



Seguridad en máquinas y equipos de trabajo

R.D.1435/1992

R.D.1215/1997

Máquina

Un conjunto de piezas u órganos unidos entre sí, de los cuales uno por lo menos habrá de ser **móvil** y, en su caso, de órganos de accionamiento, circuitos de mando y de potencia, u otros, asociados de forma solidaria para una aplicación determinada, en particular para la transformación, tratamiento, desplazamiento y acondicionamiento de un material.

Máquina: Excepciones:

- ✓ Las máquinas cuya única fuente de energía sea la fuerza humana empleada directamente, salvo si se trata de una máquina utilizada para la elevación de cargas
- ✓ Las máquinas para usos médicos utilizadas en contacto directo con el paciente
- ✓ Los materiales específicos para ferias y parques de atracciones
- ✓ Las calderas de vapor y recipientes a presión
- ✓ Las máquinas especialmente concebidas o puestas en servicio para usos nucleares y cuyos fallos puedan originar una emisión de radiactividad
- ✓ Etc...



Equipo de trabajo

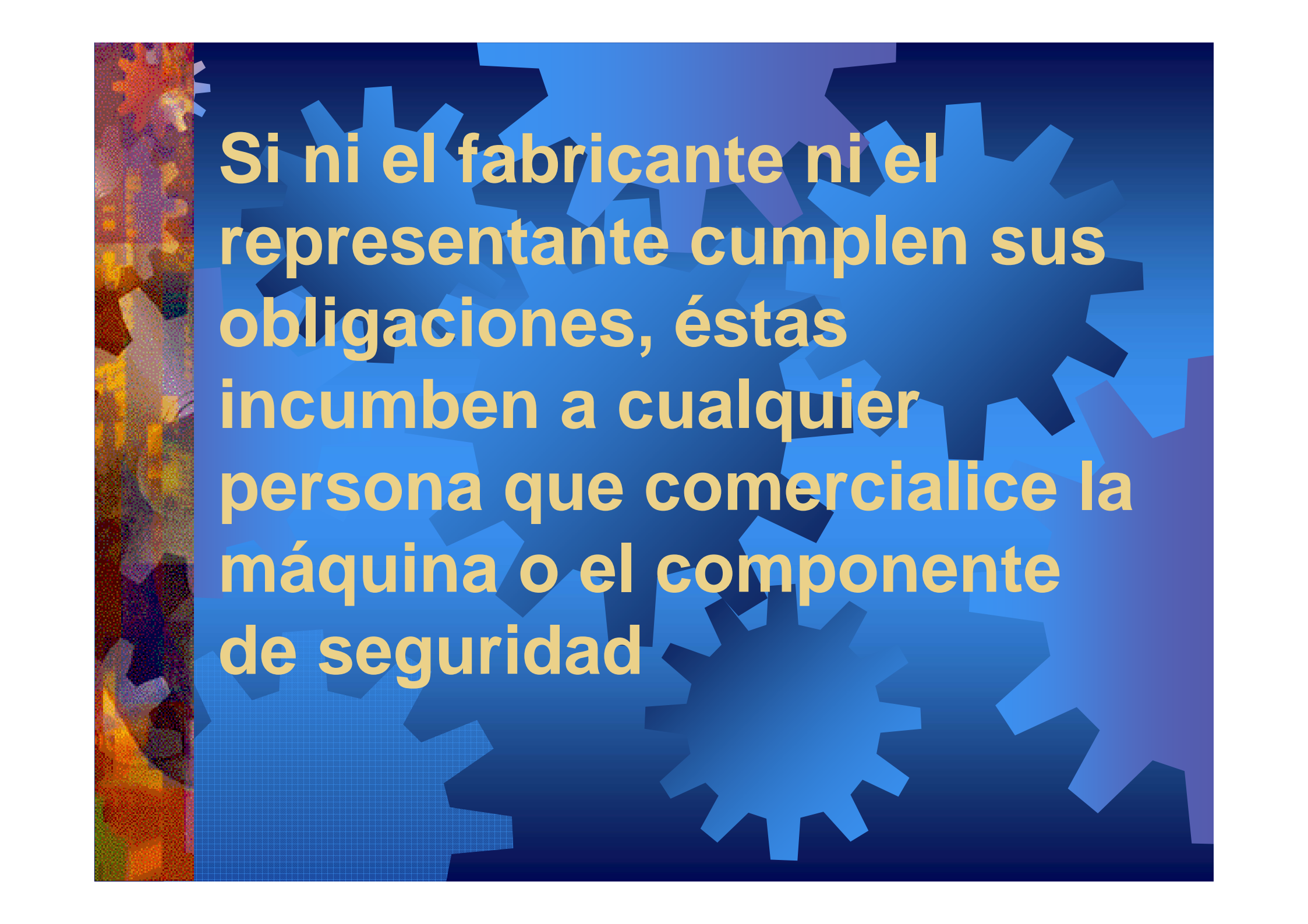
Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo.

Fabricante

- ✓ Quien asume la responsabilidad del diseño y de la construcción de la máquina
- ✓ Quien cambia el uso previsto de una máquina
- ✓ Quien fabrica máquinas o componentes de seguridad para uso propio
- ✓ Quien monta máquinas, partes de máquinas o componentes de seguridad

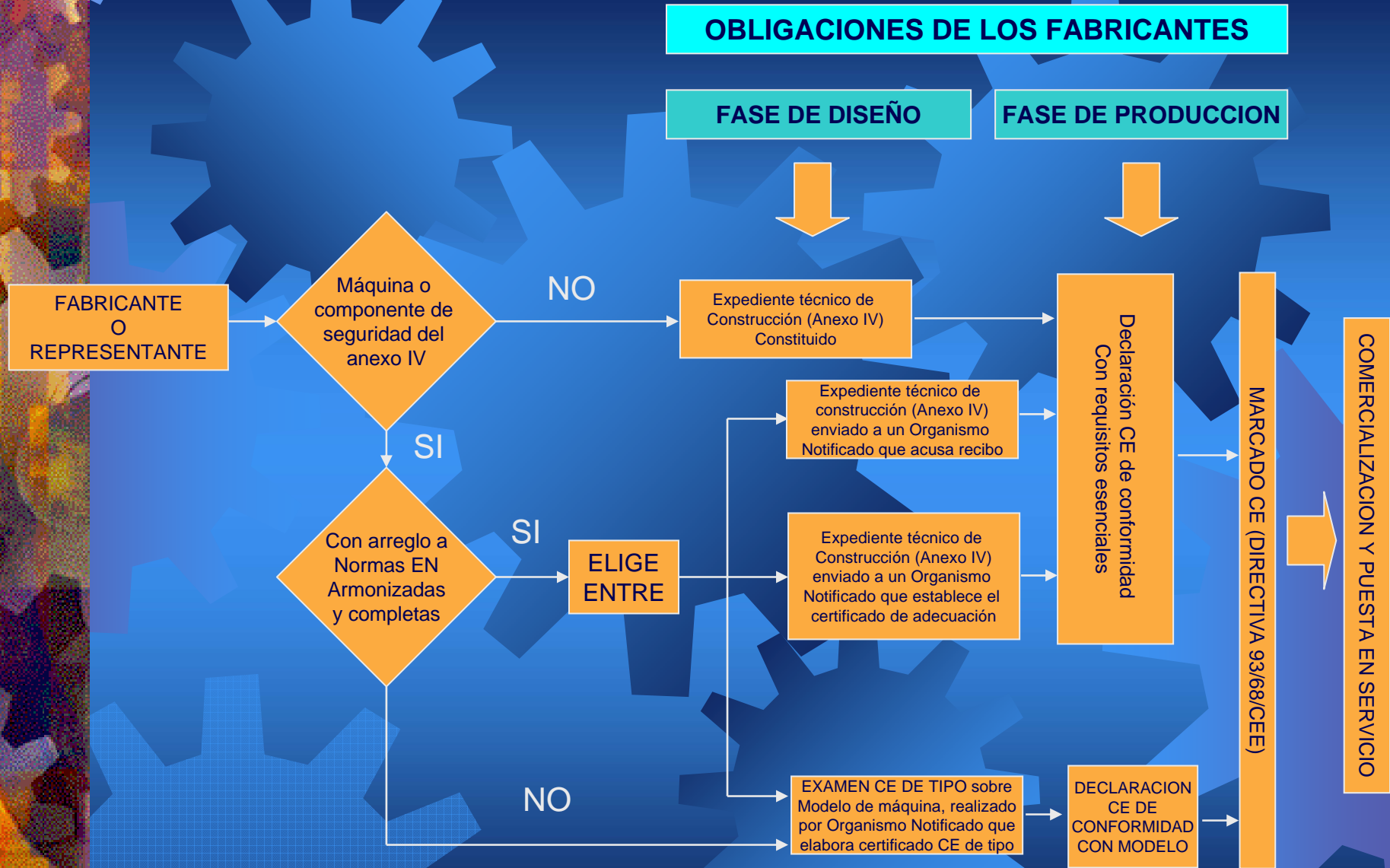
Fabricante: Obligaciones

- ✓ Cumplir los requisitos esenciales de seguridad y salud.
- ✓ Constituir el expediente técnico de construcción
- ✓ Suministrar información sobre la máquina
- ✓ Elaborar la declaración CE de conformidad
- ✓ Colocar el marcado CE y determinadas informaciones de la máquina



Si ni el fabricante ni el representante cumplen sus obligaciones, éstas incumben a cualquier persona que comercialice la máquina o el componente de seguridad

Procedimiento de Certificación de conformidad



Seguridad de los equipos de trabajo

Las máquinas están sujetas al R.D. 1215/1997

El artículo 3 en su apartado a) establece:

“EL EMPRESARIO DEBERA UTILIZAR ÚNICAMENTE EQUIPOS QUE SATISFAGAN CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA QUE LES SEA DE APLICACIÓN”

Seguridad de los equipos de trabajo

En general:

R.D. 1.215/1997, disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

R.D. 1.435/1992, (Transposición de la Directiva de Máquinas 89/392/CEE), modificado por el R.D. 56/1995.

Seguridad de los equipos de trabajo

R.D. 1435/1992

R.D. 56/1995

COMERCIALIZACION

Diseño
Fabricación
Comercialización

UTILIZACIÓN

Uso
Mantenimiento
Reparación

R.D. 1215/1997

Comprobación de los equipos de trabajo

Las comprobaciones serán realizadas por personal competente suficientemente adiestrado. Los resultados deberán registrarse, documentarse y estar a disposición de la autoridad laboral.

Las comprobaciones se llevarán a cabo:

- ✦ Inicialmente, con motivo de su instalación y antes de la puesta en marcha por primera vez.
- ✦ Después de cada montaje en un nuevo lugar o emplazamiento.

Comprobación de los equipos de trabajo

- ☀ Periódicamente, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y salud aplicables.
- ☀ Adicionalmente, debido a transformaciones efectuadas, accidentes, fenómenos naturales o faltas prolongadas de uso.
- ☀ Ocasionalmente, para detectar deterioros debido al transcurso del tiempo o la influencia de agentes externos.

